Número Único 110016000015201005981-00
Ubicación 69051-06
Condenado CARLOS JULIO ROJAS SANDOVAL
C.C # 80748369

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 11 de Febrero de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia del VEINTIDOS (22) de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020), por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 16 de Febrero de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A),

MIREYA AGUDELO RIOS

Número Único 110016000015201005981-00
Ubicación 69051-6
Condenado CARLOS JULIO ROJAS SANDOVAL
C.C # 80748369

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 17 de Febrero de 2021, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 22 de Febrero de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A),

MIREYA AGUDELO RIOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Radicación: 11001-60-00-015-2010-05981-00. NI. 69051.
Condenado: Carlos Julio Rojas Sandoval. C.C. 80748369
Delito: Homicidio agravado.
Reclusión: Domiciliaria – Cra. 121 A Bis No. 22L -40 Barrio Fontibón Refugio.
Ley: 906 de 2004

Bogotá D.C., diciembre veintidós (22) de dos mil veinte (2020).

ASUNTO

Se estudia la posibilidad de revocar la prisión domiciliaria a Carlos Julio Rojas Sandoval.

ANTECEDENTES

1. En sentencia del 11 de julio de 2011, el Juzgado Doce (12) Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá condenó a Carlos Julio Rojas Sandoval, como coautor del delito de homicidio agravado, a la pena de doscientos (200) meses de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2. Mediante auto del 20 de diciembre 2018 el Juzgado Quinto (5°) Homólogo de Tunja- Boyacá, concedió a Carlos Julio Rojas Sandoval la prisión domiciliaria prevista en el artículo 38 G del Código Penal, previa diligencia de compromiso y caución prendaria equivalente a tres salarios mínimos legales mensuales vigentes.

El 27 de diciembre de 2018 el sentenciado constituyó póliza judicial y suscribió diligencia de compromiso.

- **De los hechos que llevaron al trámite incidental previsto en el artículo 477 de la Ley 906 de 2.004.**

Se informa de los reportes de transgresión de la siguiente forma:

1. Comunicado 113-COMEB-JUR-DOMIVIG del 29 de noviembre de 2019 mediante el cual el Complejo Carcelario Metropolitano de Bogotá allega los oficios 2019IE00118308 del 23 de junio, 2019IE00118314, 2019IE00134182, M2019IE0015372, 2019IE00191368, en los que se indican las transgresiones presentadas por el condenado Rojas Sandoval para los meses de junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2019.

2. Oficio 113-COMEB-JUR-DOMVIG-4243 del 19 de diciembre 2019, mediante el cual allega informe del sistema de monitoreo de prisión domiciliaria, en el cual se adjuntan reporte de transgresiones de octubre y noviembre de 2019.

En virtud de lo anterior, mediante autos de 30 de diciembre de 2019 y 07 de mayo de 2020, se ordenó correr el traslado de que trata el artículo 477 de la Ley 906 de 2004, a efectos de que dentro del término allí dispuesto, presentara las explicaciones que considerara pertinentes, respecto al incumplimiento a las obligaciones suscritas en diligencia de compromiso.

- **De la respuesta suministrada por el sentenciado:**

Dentro del término respectivo, Carlos Julio Rojas Sandoval, presentó la justificación vía correo electrónico institucional, señalando que ha salido de su domicilio con el objetivo de recoger y llevar a su domicilio trabajo para realizar en su casa, indica que el lugar donde recoge las cosas es cerca al inmueble, así también manifiesta que ha salido a compar alimentos e implementos necesarios para su hogar.

Aduce que cuenta con dos hijos y su esposa, quienes dependen económicamente de él, que en ningún momento ha sido su voluntad evadir el incumplimiento de sus obligaciones, sino que su ausencia ha obedecido a condiciones de fuerza mayor atendiendo su situación económica.

Por lo anterior, pide perdón y ruega que no le sea revocado el subrogado, al contrario, solicita se le conceda el permiso para trabajar fuera de su domicilio y se le conceda la libertad condicional.

En último memorial allegado, indica que ha solicitado libertad condicional y permiso para trabajar, peticiones de las que no ha recibido respuesta alguna, y existe una única empresa que le ha dado la oportunidad de trabajar, sin tener en cuenta su situación jurídica, llamada "Guantes Argo"; no obstante, dada la crisis originada por la pandemia por el virus denominado Covid- 19 lo ha estancado, han surgido varios problemas económicos hasta con la propietaria del inmueble donde reside hasta el punto que le pidieron que desalojara, ya que los recursos económicos apenas le alcanzan para alimentar su núcleo familiar.

consignadas en el artículo 38 del Código Penal, entre las que se cuenta permanecer en el lugar de su domicilio.

Precisamente en la diligencia de compromiso que suscribió el sentenciado, quedaron consignados los deberes, pese a ello, en franca actitud de desacato a las decisiones judiciales no ha cumplido con tales obligaciones, a pesar del tratamiento y las facilidades que brindó el fallador, para la concesión de este sustituto penal, circunstancia que desdice mucho de la personalidad del condenado al incumplir las obligaciones adquiridas. Por lo que evidenciado abiertamente el citado incumplimiento, el proceso de rehabilitación no está surtiendo ningún efecto positivo, por lo que se hace evidente la necesidad de aplicar tratamiento intramural en establecimiento carcelario.

Así las cosas, se dará aplicación a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 38 de la Ley 599 de 2000 y 477 de la Ley 906/04 y por ende, se revocará el subrogado concedido a Carlos Julio Rojas Sandoval, a partir de la primera transgresión reportada para el día 02 de junio de 2019 y en su lugar se dispondrá que descuente la pena en prisión de forma intramural.

Igualmente, se dispone hacer efectiva en favor de la Nación – Tesoro Nacional - Consejo Superior de la Judicatura la caución o póliza prestada y se ordena que en forma inmediata se libren, las órdenes de captura en contra de Carlos Julio Rojas Sandoval, para que cumpla con el restante de la pena que le fue impuesta.

Por último, se dispondrá compulsar copias ante la Fiscalía General de la Nación, para que se investigue la posible fuga de presos en que eventualmente pudo haber incurrido el penado.

Otras determinaciones.

Incorpórese al expediente: **i)** memorial allegado por el condenado mediante el cual solicita se conceda permiso de trabajo y la libertad condicional. **ii)** oficio 9027-CERVI-ARJUD-2020 mediante el cual la Dirección del Centro de Reclusión Penitenciario y Carcelario Virtual allega informes de visitas efectuadas en el domicilio del penado e indica sobre el cambio de dispositivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá,

RESUELVE

Primero: Revocar a Carlos Julio Rojas Sandoval la prisión domiciliaria a partir del 02 de junio de 2019 y, en consecuencia, librar inmediatamente orden de captura.

Segundo: Disponer hacer efectiva en favor Nación – Tesoro Nacional - Consejo Superior de la Judicatura, la póliza judicial por valor asegurado de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, mediante la cual el sentenciado

- **Del caso en concreto:**

Desde este punto es pertinente indicar que no se aceptan las justificaciones del sentenciado Carlos Julio Rojas Sandoval,, pues él mismo reconoció en sus memoriales la frecuente salida de su domicilio sin autorización del Juzgado, situación que no fue informada siquiera sumariamente al Despacho por ningún medio, lo cual evidencia abiertamente el incumplimiento de la obligación de permanecer en el lugar de reclusión domiciliaria y observar buena conducta, pues por más nobles que hayan sido las razones de la salida del domicilio, el régimen de ese tipo de prisión no permite ninguna salida sin permiso.

Por el contrario, evidencia una burla a la situación de confinamiento en el lugar de residencia y demuestra que Carlos Julio Rojas Sandoval actuaba como una persona en libertad en franca rebeldía de su situación jurídica.

De manera tal que no aprovechó la oportunidad que le brindó la Administración de Justicia al otorgarle el subrogado de la prisión domiciliaria, sino que por el contrario a sabiendas de la restricción de su libertad en su domicilio, incumplió con su obligación de permanecer en dicho lugar y observar buena conducta.

Además, sustenta las explicaciones sobre sus reiteradas salidas de su residencia basándose en que este Operador de Justicia no ha emitido pronunciamiento sobre su permiso de trabajo; no obstante, ello no corresponde a la realidad, dado que a pesar del requerimiento realizado por el Juzgado, hasta la fecha no ha allegado la documentación completa que acredite la veracidad de la oferta laboral, horarios y días específicos, lo que ha imposibilitado decidir de fondo sobre el particular, teniendo en cuenta que dichos permisos no se pueden otorgar en espacios y tiempos indeterminados, que imposibilitarían a las autoridades penitenciarias y a este Juzgado el debido control a la medida domiciliaria.

De otro lado, tampoco se puede predicar que las transgresiones hayan sido como consecuencia al sistema de vigilancia implantado al sentenciado, habida cuenta que en oficio No. 9027- CERVI- ARJUD/ 2020, el Director del Centro de Reclusión Penitenciario y Carcelario Virtual fue enfático en manifestar que una vez revisado el aplicativo de seguimiento, monitoreo y control, el citado mecanismo reporta en buenas condiciones.

De la misma manera informa sobre las visitas de control realizadas al domicilio del sentenciado los días 15 de febrero, 11 de marzo y 17 de julio de 2020, donde observaron que el dispositivo y los equipos se encuentran en buen estado.

Finalmente indica que no se ha recibido solicitud o reporte por parte de Carlos Julio Rojas Sandoval en el que informe que el dispositivo que le fue implantado, hubiere presentado fallas en su funcionamiento.

Por tanto, evidenciado el incumplimiento de las obligaciones adquiridas con la suscripción de la diligencia de compromiso, debe señalar el Despacho, que Carlos Julio Rojas Sandoval no desconoce que la vigencia de la prisión domiciliaria dependía del cumplimiento estricto de las obligaciones

garantizó el cumplimiento de las obligaciones inherentes a la prisión domiciliaria.

Por el Centro de Servicios Administrativos remítase a la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá –Cundinamarca – Consejo Superior de la Judicatura i) la póliza Judicial de la compañía Seguros del Estado, ii) copia auténtica del presente auto con constancia de ejecutoria y de ser primera copia. Lo anterior para los fines a lugar

Tercero: Por el Centro de Servicios Administrativos, compulsar copias de lo actuado ante la Fiscalía General de la Nación, para que se investigue la posible fuga de presos en que eventualmente pudo haber incurrido Carlos Julio Rojas Sandoval.

Cuarto:- Dese inmediato cumplimiento al acápite de "otras determinaciones".

Quinto: Remitir copia de este proveído a la Asesoría Jurídica del Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano La Picota Bogotá - Oficina Domiciliarias para que actualice la hoja de vida del sentenciado.

Se advierte que contra este auto proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese y cúmplase,

Anyelo Mauricio Acosta García
J u e z

AAHA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS

Bogotá, D.C. _____

En la fecha notifico personalmente la anterior providencia a

_____

informándole que contra la misma proceden los recursos

de _____

El Notificado, _____

El(la) Secretario(a) _____

25-01-21 1:30PM
20 NOV - SE FUE
SANDRA LONGAS-DINQUINS

COPIA 3156391509 E

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Refugio Fontibon

3142620405

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Radicación:	11001-60-00-015-2010-05981-00. NI. 69051.
Condenado:	Carlos Julio Rojas Sandoval. C.C. 80748369
Delito:	Homicidio agravado.
Reclusión:	Domiciliaria – Cra. 121 A Bis No. 22L -40 Barrio Fontibón Refugio.
Ley:	906 de 2004

Bogotá D.C., diciembre veintidós (22) de dos mil veinte (2020).

ASUNTO

Se estudia la posibilidad de revocar la prisión domiciliaria a Carlos Julio Rojas Sandoval.

ANTECEDENTES

1. En sentencia del 11 de julio de 2011, el Juzgado Doce (12) Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá condenó a Carlos Julio Rojas Sandoval, como coautor del delito de homicidio agravado, a la pena de doscientos (200) meses de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2. Mediante auto del 20 de diciembre 2018 el Juzgado Quinto (5°) Homólogo de Tunja- Boyacá, concedió a Carlos Julio Rojas Sandoval la prisión domiciliaria prevista en el artículo 38 G del Código Penal, previa diligencia de compromiso y caución prendaria equivalente a tres salarios mínimos legales mensuales vigentes.

El 27 de diciembre de 2018 el sentenciado constituyó póliza judicial y suscribió diligencia de compromiso.

- **De los hechos que llevaron al trámite incidental previsto en el artículo 477 de la Ley 906 de 2.004.**

Se informa de los reportes de transgresión de la siguiente forma:

1. Comunicado 113-COMEB-JUR-DOMIVIG del 29 de noviembre de 2019 mediante el cual el Complejo Carcelario Metropolitano de Bogotá allega los oficios 2019IE00118308 del 23 de junio, 2019IE00118314, 2019IE00134182, M2019IE0015372, 2019IE00191368, en los que se indican las transgresiones presentadas por el condenado Rojas Sandoval para los meses de junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2019.

2. Oficio 113-COMEB-JUR-DOMVIG-4243 del 19 de diciembre 2019, mediante el cual allega informe del sistema de monitoreo de prisión domiciliaria, en el cual se adjuntan reporte de transgresiones de octubre y noviembre de 2019.

En virtud de lo anterior, mediante autos de 30 de diciembre de 2019 y 07 de mayo de 2020, se ordenó correr el traslado de que trata el artículo 477 de la Ley 906 de 2004, a efectos de que dentro del término allí dispuesto, presentara las explicaciones que considerara pertinentes, respecto al incumplimiento a las obligaciones suscritas en diligencia de compromiso.

- **De la respuesta suministrada por el sentenciado:**

Dentro del término respectivo, Carlos Julio Rojas Sandoval, presentó la justificación vía correo electrónico institucional, señalando que ha salido de su domicilio con el objetivo de recoger y llevar a su domicilio trabajo para realizar en su casa, indica que el lugar donde recoge las cosas es cerca al inmueble, así también manifiesta que ha salido a compar alimentos e implementos necesarios para su hogar.

Aduce que cuenta con dos hijos y su esposa, quienes dependen económicamente de él, que en ningún momento ha sido su voluntad evadir el incumplimiento de sus obligaciones, sino que su ausencia ha obedecido a condiciones de fuerza mayor atendiendo su situación económica.

Por lo anterior, pide perdón y ruega que no le sea revocado el subrogado, al contrario, solicita se le conceda el permiso para trabajar fuera de su domicilio y se le conceda la libertad condicional.

En último memorial allegado, indica que ha solicitado libertad condicional y permiso para trabajar, peticiones de las que no ha recibido respuesta alguna, y existe una única empresa que le ha dado la oportunidad de trabajar, sin tener en cuenta su situación jurídica, llamada "Guantes Argo"; no obstante, dada la crisis originada por la pandemia por el virus denominado Covid- 19 lo ha estancado, han surgido varios problemas económicos hasta con la propietaria del inmueble donde reside hasta el punto que le pidieron que desalojara, ya que los recursos económicos apenas le alcanzan para alimentar su núcleo familiar.

- **Del caso en concreto:**

Desde este punto es pertinente indicar que no se aceptan las justificaciones del sentenciado Carlos Julio Rojas Sandoval,, pues él mismo reconoció en sus memoriales la frecuente salida de su domicilio sin autorización del Juzgado, situación que no fue informada siquiera sumariamente al Despacho por ningún medio, lo cual evidencia abiertamente el incumplimiento de la obligación de permanecer en el lugar de reclusión domiciliaria y observar buena conducta, pues por más nobles que hayan sido las razones de la salida del domicilio, el régimen de ese tipo de prisión no permite ninguna salida sin permiso.

Por el contrario, evidencia una burla a la situación de confinamiento en el lugar de residencia y demuestra que Carlos Julio Rojas Sandoval actuaba como una persona en libertad en franca rebeldía de su situación jurídica.

De manera tal que no aprovechó la oportunidad que le brindó la Administración de Justicia al otorgarle el subrogado de la prisión domiciliaria, sino que por el contrario a sabiendas de la restricción de su libertad en su domicilio, incumplió con su obligación de permanecer en dicho lugar y observar buena conducta.

Además, sustenta las explicaciones sobre sus reiteradas salidas de su residencia basándose en que este Operador de Justicia no ha emitido pronunciamiento sobre su permiso de trabajo; no obstante, ello no corresponde a la realidad, dado que a pesar del requerimiento realizado por el Juzgado, hasta la fecha no ha allegado la documentación completa que acredite la veracidad de la oferta laboral, horarios y días específicos, lo que ha imposibilitado decidir de fondo sobre el particular, teniendo en cuenta que dichos permisos no se pueden otorgar en espacios y tiempos indeterminados, que imposibilitarían a las autoridades penitenciarias y a este Juzgado el debido control a la medida domiciliaria.

De otro lado, tampoco se puede predicar que las transgresiones hayan sido como consecuencia al sistema de vigilancia implantado al sentenciado, habida cuenta que en oficio No. 9027- CERVI- ARJUD/ 2020, el Director del Centro de Reclusión Penitenciario y Carcelario Virtual fue enfático en manifestar que una vez revisado el aplicativo de seguimiento, monitoreo y control, el citado mecanismo reporta en buenas condiciones.

De la misma manera informa sobre las visitas de control realizadas al domicilio del sentenciado los días 15 de febrero, 11 de marzo y 17 de julio de 2020, donde observaron que el dispositivo y los equipos se encuentran en buen estado.

Finalmente indica que no se ha recibido solicitud o reporte por parte de Carlos Julio Rojas Sandoval en el que informe que el dispositivo que le fue implantado, hubiere presentado fallas en su funcionamiento.

Por tanto, evidenciado el incumplimiento de las obligaciones adquiridas con la suscripción de la diligencia de compromiso, debe señalar el Despacho, que Carlos Julio Rojas Sandoval no desconoce que la vigencia de la prisión domiciliaria dependía del cumplimiento estricto de las obligaciones

consignadas en el artículo 38 del Código Penal, entre las que se cuenta permanecer en el lugar de su domicilio.

Precisamente en la diligencia de compromiso que suscribió el sentenciado, quedaron consignados los deberes, pese a ello, en franca actitud de desacato a las decisiones judiciales no ha cumplido con tales obligaciones, a pesar del tratamiento y las facilidades que brindó el fallador, para la concesión de este sustituto penal, circunstancia que desdice mucho de la personalidad del condenado al incumplir las obligaciones adquiridas. Por lo que evidenciado abiertamente el citado incumplimiento, el proceso de rehabilitación no está surtiendo ningún efecto positivo, por lo que se hace evidente la necesidad de aplicar tratamiento intramural en establecimiento carcelario.

Así las cosas, se dará aplicación a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 38 de la Ley 599 de 2000 y 477 de la Ley 906/04 y por ende, se revocará el subrogado concedido a Carlos Julio Rojas Sandoval, a partir de la primera transgresión reportada para el día 02 de junio de 2019 y en su lugar se dispondrá que descuente la pena en prisión de forma intramural.

Igualmente, se dispone hacer efectiva en favor de la Nación – Tesoro Nacional - Consejo Superior de la Judicatura la caución o póliza prestada y se ordena que en forma inmediata se libren, las órdenes de captura en contra de Carlos Julio Rojas Sandoval, para que cumpla con el restante de la pena que le fue impuesta.

Por último, se dispondrá compulsar copias ante la Fiscalía General de la Nación, para que se investigue la posible fuga de presos en que eventualmente pudo haber incurrido el penado.

Otras determinaciones.

Incorpórese al expediente: **i)** memorial allegado por el condenado mediante el cual solicita se conceda permiso de trabajo y la libertad condicional. **ii)** oficio 9027-CERVI-ARJUD-2020 mediante el cual la Dirección del Centro de Reclusión Penitenciario y Carcelario Virtual allega informes de visitas efectuadas en el domicilio del penado e indica sobre el cambio de dispositivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá,

RESUELVE

Primero: Revocar a Carlos Julio Rojas Sandoval la prisión domiciliaria a partir del 02 de junio de 2019 y, en consecuencia, librar inmediatamente orden de captura.

Segundo: Disponer hacer efectiva en favor Nación – Tesoro Nacional - Consejo Superior de la Judicatura, la póliza judicial por valor asegurado de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, mediante la cual el sentenciado

69051

garantizó el cumplimiento de las obligaciones inherentes a la prisión domiciliaria.

Por el Centro de Servicios Administrativos remítase a la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá –Cundinamarca – Consejo Superior de la Judicatura i) la póliza Judicial de la compañía Seguros del Estado, ii) copia auténtica del presente auto con constancia de ejecutoria y de ser primera copia. Lo anterior para los fines a lugar

Tercero: Por el Centro de Servicios Administrativos, compulsar copias de lo actuado ante la Fiscalía General de la Nación, para que se investigue la posible fuga de presos en que eventualmente pudo haber incurrido Carlos Julio Rojas Sandoval.

Cuarto:- Dese inmediato cumplimiento al acápite de "otras determinaciones".

Quinto: Remitir copia de este proveído a la Asesoría Jurídica del Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano La Picota Bogotá - Oficina Domiciliarias para que actualice la hoja de vida del sentenciado.

Se advierte que contra este auto proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese y cúmplase,

Anyelo Mauricio Acosta García
J u e z

AAHA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS

Bogotá, D.C. _____
En la fecha notifico personalmente la anterior providencia a
_____
informándole que contra la misma proceden los recursos
de _____
El Notificado, _____
El(la) Secretario(a) _____

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

INFORME DE NOTIFICACION DOMICILIARIAS:

N. PROCESO: 11001-60-00-015-2010-05981-00 - 69051
JUZGADO: JUZGADO SEXTO DE EJECUCION DE PENAS
CONDENADO: CARLOS JULIO ROJAS SANDOVAL
CEDULA: 80748369
AUTO FECHA: 22 de Diciembre de 2020
DECISION: REVOCA PRISION DOMICILIARIA

[ ] NO HAY NADIE	[ ] TIENE PERMISO DE TRABAJO
[ ] NO LE CONCEDEN ESTE DOMICILIO	[ ] TIENE PERMISO DE ESTUDIO
[X] **NO SE ENCUENTRA EL CONDENADO**	[X] **YA NO VIVE EN ESTA DIRECCION**
[ ] SE ENCUENTRA EN OTRA CARCEL	[ ] CASA
[ ] DIRECCION NO EXISTE	[ ] APARTAMENTO

DIRECCIONES DE NOTIFICACIÓN: CRA 121 A BIS No. 22L - 40

OBSERVACIONES: LUEGO DE HABERLE ENVIADO VIA WHATSAAP EL ARCHIVO CON LA NOTIFICACION EL 13-01-21 Y NO HABER RESPUESTA LO LLAME NUEVAMENTE Y ME DIJO QUE EL NO HABIA ABIERTO ESE ARCHIVO Y NO PUDE VOLVER A COMUNICARME PUES NO CONTESTABA. FUI ENTONCES A LA CASA A NOTIFICARLO Y NO LO ENCONTRE.

FECHA DE NOTIFICACION: 25 de Enero de 2021
HORA DE VISITA: 1:30 PM
PERSONA QUE ATENDIO: SANDRA LONGAS – INQUILINA EN EL PREDIO
TELEFONO:

SE HACE BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

JORGE GUSTAVO SANTANILLA
NOTIFICADOR

22-40

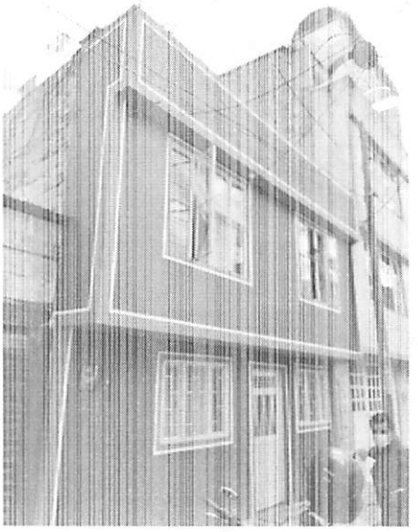

MISCELANEA
FOTOCOPIAS
RECARGAS

Responder a todos | Eliminar | No deseado | Bloquear | ···

NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO PROCESO 11001600001520100598100 NI 69051 JUZGADO 6 EPMS BTA

Mensaje enviado con importancia Alta.

Cristian Fabian Forigua Pacheco
Jue 4/02/2021 11:11 AM
Para: carlosjuliorojassandoval@gmail.com

AUTO INTERLOCUTORIO PR...
195 KB

Señor
CARLOS JULIO ROJAS SANDOVAL
La Ciudad

ASUNTO: NOTIFICACIÓN

En cumplimiento a lo dispuesto por el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad capital en proveído que antecede, y dando cumplimiento a las directrices emanadas por la Coordinación del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de este Circuito Judicial, con base a los principios de Celeridad y Economía Procesal desarrollado por analogía en el articulado 456 de la Ley 906 de 2004 y frente al artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 2020 respecto de las notificaciones de las providencias judiciales atendiendo las medidas administrativas por la contingencia de salubridad frente a la pandemia *COVID.19,* por medio del presente correo electrónico me permito **NOTIFICARLE** el Auto Interlocutorio que data de Diciembre 22 del 2020 expedido dentro de la causa penal 11001600001520100598100 NI 69051 vigilada y ejecutada por el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.

Conforme a la importancia del asunto, muy comedidamente me permito solicitarle se sirva remitir la respectiva constancia de recibido y/o notificación personal al correo electrónico de la Doctora Mireya Agudelo Ríos, Servidora Judicial quien funge como Secretaria Número 2 del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad capital al correo electrónico cs02ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sin otro particular,

Cordialmente,

Cristian Fabian Forigua Pacheco
Asistente Administrativo – Secretaria Común II

Responder | Reenviar

RV: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO PROCESO 11001600001520100598100 NI 69051 JUZGADO 6 EPMS BTA

Jose Alejandro Mora Barrera <jmora@procuraduria.gov.co>

Jue 4/02/2021 12:01 AM

Para: Secretaria 2 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogota <cs02ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (195 KB)

AUTO INTERLOCUTORIO PROCESO 11001600001520100598100 NI 69051 JUZGADO 6 EPMS BTA.pdf;

Cordial saludo.

Notificación sin recursos por parte del Ministerio Público.

Atentamente,

Jose Alejandro Mora Barrera
Procurador Judicial I
Procuraduría 380 Judicial I Penal Bogotá
jmora@procuraduria.gov.co
PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14635
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Cristian Fabian Forigua Pacheco <cforigup@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado el: miércoles, 23 de diciembre de 2020 12:33 p. m.
Para: Jose Alejandro Mora Barrera <jmora@procuraduria.gov.co>; alejandromora1@hotmail.com
Asunto: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO PROCESO 11001600001520100598100 NI 69051 JUZGADO 6 EPMS BTA

Doctor
JOSE ALEJANDRO MORA BARRERA
Procurador Judicial Delegado ante el Juzgado 06 EPMS BTA
jmora@procuraduria.gov.co
alejandromora1@hotmail.com

ASUNTO: NOTIFICACIÓN

En cumplimiento a lo dispuesto por el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad capital en proveído que antecede, y dando cumplimiento a las directrices emanadas por la Coordinación del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de este Circuito Judicial, con base a los principios de Celeridad y Economía Procesal desarrollado por analogía en el articulado 456 de la Ley 906 de 2004 y frente al artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 2020 respecto de las notificaciones de las providencias judiciales atendiendo las medidas administrativas por la contingencia de salubridad frente a la pandemia *COVID.19,* por medio del presente correo electrónico me permito **NOTIFICARLE** el Auto Interlocutorio que data de Diciembre 22 del 2020 expedido dentro de la causa penal 11001600001520100598100 NI 69051 vigilada y ejecutada por el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.

Conforme a la importancia del asunto, muy comedidamente me permito solicitarle se sirva remitir la respectiva constancia de recibido y/o notificación personal al correo electrónico de la Doctora Mireya Agudelo Ríos, Servidora Judicial quien funge como Secretaria Número 2 del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad capital al correo electrónico cs02ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sin otro particular,

Cordialmente,

Cristian Fabian Forigua Pacheco
Asistente Administrativo – Secretaria Común II

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. **********NOTICIA DE CONFORMIDAD********** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

URG69051/6/D/CM/Apelación # de radicacion 11001-60-00-015-2010-05981-00 ni 69051 Bu

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 5/01/2021 8:09 AM

Para: Secretaria 2 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogota <cs02ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Juzgado 06 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C. <ejcp06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 5 de enero de 2021 7:11 a. m.
Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: Apelación # de radicacion 11001-60-00-015-2010-05981-00 ni 69051 Buenas tardes señor juez el día de hoy me entere de su decisión de revocar mi prisión diciliaria a pesar de las justificaciones que he presentado en su honorable despacho lastimosame...

JUZGADO SEXTO (6º) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9-24 Piso 9° - Teléfono: 2846497.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ME PERMITO REMITIRLES LA PETICION ALLEGADA AL CORREO INSTITUCIONAL DE ESTE DESPACHO PARA QUE SEA IMPRESA, DESANOTADA EN EL REGISTRO DE ACTUACIONEES DEL SIGLO XXI Y SEA INGRESADA A ESTE JUZGADO PARA SU RESPECTIVO TRAMITE

De: CARLOS JULIO ROJAS SANDOVAL <carlosjuliorojassandoval@gmail.com>
Enviado: lunes, 4 de enero de 2021 11:02 p. m.
Para: Juzgado 06 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C. <ejcp06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Fwd: Apelación # de radicacion 11001-60-00-015-2010-05981-00 ni 69051 Buenas tardes señor juez el día de hoy me entere de su decisión de revocar mi prisión diciliaria a pesar de las justificaciones que he presentado en su honorable despacho lastimosame...

69051 - 9

---------- Forwarded message ---------
From: **CARLOS JULIO ROJAS SANDOVAL** <carlosjuliorojassandoval@gmail.com>
Date: 11:01PM Lun Ene 4, 2021
Subject: Apelación # de radicacion 11001-60-00-015-2010-05981-00 ni 69051 Buenas tardes señor juez el día de hoy me entere de su decisión de revocar mi prisión diciliaria a pesar de las justificaciones que he presentado en su honorable despacho lastimosamente para mi no cuento con otra oportunidad de trabajo mas que la que presente en su oficina y judicial mente tampoco ya que todas mis peticiones las ise bajo mi puño y letra por eso en mi ignorancia aprovechó el recurso de apelación que me brinda la ley para pedirle y por favor me brinde otra oportunidad ya que siempre he estado pendiente alas visitas del inpec y también he hecho saber mis movimientos a su senoria nunca he querido faltar a mis compromisos mas bien creo que me a hecho falta una oportunidad para poder demostrar mis facultades como ser humano y persona responsable por eso en está última oportunidad le pido señor juez y me permita demostrarle con echos que soy una persona confiable y sí es posible me pueda conseder la libertad condicional eso es todo lo que le pido que Dios lo bendiga y muchas gracias por atender mis peticiones cordialmente Carlos julio rojas sandoval c.c. 80748369 de bogota celular 3156391509
To: <ejcp06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.